

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	36
Seis meses.	50	Seis meses.	72
Un año.	98	Un año.	145

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 3317

CÉDULAS PERSONALES

A los efectos procedentes se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta capital y su distrito municipal que, á propuesta de esta Delegación, la Dirección general de Contribuciones directas se ha servido prorrogar por otro mes el plazo voluntario para la adquisición de cédulas personales, cuyo plazo terminará definitivamente el día 30 del mes de Diciembre próximo.

Córdoba 28 de Noviembre de 1896.

—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

que en ningún modo puedan alegar el desconocimiento de dicha orden, se les reitera por medio del presente edicto, llamándoles la atención sobre las disposiciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1895, circulada por esta Delegación en 30 de Septiembre del mismo año.

Córdoba 28 de Noviembre de 1896.

—P. O., Florentino García.

RELACION

- Adamúz.
- Alcaracejos.
- Almodóvar.
- Añora.
- Almedinilla.
- Baena.
- Belalcázar.
- Benmájar.
- Bujalance.
- Cabra.
- Cafete.
- Carcabuey.
- Carlota.
- Carpio.
- Castro.
- Conquista.
- Doña Mencía.
- Encinas Reales.
- Espejo.
- Espiel.
- Fernán Núñez.
- Fuente la Lancha.
- Fuente Tójar.
- Fuente Obrajuna.
- Fuente Palmera.
- Granjuela.
- Guadalcázar.
- Hinojosa.
- Lucena.
- Luque.
- Montalbán.
- Montemayor.
- Montilla.
- Montoro.
- Monturque.
- Nueva Carteya.
- Palenciana.
- Palma del Río.
- Pedro Abad.
- Pedroche.
- Posadas.
- Pozoblanco.
- Priego.
- Puente Genil.
- Rambla.
- Rute.
- San Sebastián.
- Santaella.
- Santa Eufemia.

- Valenzuela.
- Valsequillo.
- Victoria.
- Villa del Río.
- Villaharta.
- Villanueva del Duque.
- Villanueva del Rey.
- Villaralto.
- Villafraanca.
- Viso.
- Iznájar.
- Zuheros.

COMISION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones ordinarias celebradas en los días 1.º, 4, 7, 13, 18, 22, 26, 28 y 31 de Agosto; 1.º, 3, 9, 11, 15, 17, 19, 22, 24, 28 y 30 de Septiembre de 1896.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión del día 19

Presidencia del señor Escamilla
Señores que asistieron:
Camacho, Barrios, Flores, Gutiérrez Ravé, García Cubero, Muñoz Sepúlveda y Carrillo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Adquirir una cocina económica con destino á la Casa Central de Expósitos en la cantidad de 1900 pesetas.

Devolver informada al señor Gobernador la cuenta general del Ayuntamiento de Dos Torres, respectiva al ejercicio económico de 1894 á 95.

Otorgar permiso para contraer matrimonio á María del Carmen Expósito, vecina de Puente Genil y procedente de la Casa Central de Expósitos.

Autorizar á la casa arrendataria de la recaudación del contingente provincial para que desde luego nombre los Comisionados que propone contra los Ayuntamientos deudores á la Caja provincial.

Pasar á la Junta de Instrucción pública una instancia de don Francisco Fernández Estevez, vecino de esta capital, en la que expone que le ha sido cedido por doña Françoise Martínez, cesionaria á su vez de don Francisco Cantueso, el crédito de 2095'50 pesetas que se le adeudan por sus haberes como Profesor de Instrucción primaria que fué de la Casa Socorro Hospicio.

Conceder ingreso en la Casa Socorro

Hospicio á Francisco Ramírez Sánchez, de 60 años, pobre, enfermo y vecino de Villafranca.

Con lo que terminó la sesión.
P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Escamilla

Señores que asistieron:
Barrios, Camacho, Flores, Carrillo, García Cubero, Gutiérrez Ravé y Muñoz Sepúlveda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterada de una comunicación de la provincial de Valladolid dando las gracias á todas las Diputaciones y Ayuntamientos que ofrecieron cantidades para aliviar la triste situación del pueblo de Rueda.

Conceder, bajo ciertas condiciones, la autorización que solicita don José Simón Mendez, dueño del velódromo y terrenos que éste ocupa, colindantes con la carretera de Córdoba á Trassierres, para construir una tapia ó cerca de cerramiento en la línea de división de la cuneta y otras obras para pasos de entrada al referido velódromo.

Conceder asimismo ingreso en el departamento de dementes del Hospital de Agudos á la presunta alienada Francisca García García, vecina de Villaralto.

Aprobar la copia de los acuerdos adoptados por la excelentísima Diputación en pleno durante los días 3 y 21 de Febrero y 27 y 28 de Abril últimos, y que se remitan al señor Gobernador para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*.

Rogar al señor Presidente Ordenador de pagos se sirva atender preferentemente y con la mayor urgencia á las más perentorias necesidades de la Casa Socorro Hospicio.

Nombrar auxiliar temporero con destino á la Sección del Censo electoral de esta Corporación, á don Ramón Roldán Burgos.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á dos individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.
P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 3318

Habiendo sido requeridos por oficio fecha 27 de los corrientes los Alcaldes de los pueblos que comprende la relación que seguidamente se estampa, y por acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, para que en el término de veinte días, que espiran el 24 del próximo Diciembre, hagan efectivos los descubiertos que les resultan por su cupo de consumos del actual ejercicio, dando cuenta de dicho requerimiento á la Corporación de su presidencia en la primera sesión que celebre, para en su caso justifiquen las causas de la demora y adopten los acuerdos convenientes al objeto que se persigue, remitiendo dentro del mismo plazo á esta oficina certificado del acta de dicha sesión, para

Sesión del día 24

Presidencia del señor Escamilla

Señores que asistieron:

Barrios, Camacho, Flores, Gutiérrez Ravé, Muñoz Sepúlveda, García Cubero, Carrillo y Cabello de los Cobos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver informado al señor Gobernador un expediente instruido por el Ayuntamiento de Dos Torres para enagenar títulos de la Denda pública, cuyo producto destina á la construcción de un nuevo cementerio.

Aprobar el pago de 68'33 pesetas efectuado por el Ayuntamiento de Fernán Núñez para satisfacer haberes de nodrizas externas residentes en aquella localidad, y que dicha suma se compense á cuenta de su adendo de contingente provincial.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por este Cuerpo provincial en sus sesiones ordinarias celebradas durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio últimos, y que se remita al señor Gobernador para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fijar los precios medios á que habrán de liquidarse y donarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las fuerzas del ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto próximo pasado.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á tres individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Conceder asimismo, por vía de socorro, á la Comunidad de Hermanas Terciarias, la cantidad de 50 pesetas.

Que para coadyuvar á los laudables y beneficiosos fines que se propone la Asociación de la Cruz Roja en esta provincia con el producto de una corrida de toros, se adquieran las billetes de un palco.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Escamilla

Señores que asistieron:

Barrios, Camacho, Flores, García Cubero, Carrillo, Gutiérrez Ravé, Muñoz Sepúlveda y Calvo de León.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver informado al señor Gobernador un recurso de alzada interpuesto por don José Cantarero Martín, representante de la Empresa del alumbrado por gas en esta población, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma, relativo á la reducción del número de horas que viene luciendo el alumbrado público.

Disponer que la acogida en el Hospital de Agudos, Mamerta Ramos, presunta alienada, pase al departamento de dementes para su observación, y se instruya el expediente que para estos casos previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Conceder la autorización que solicita Sor Rita Giménez, adscrita á la Casa Central de Expósitos, para tomar las aguas medicinales de la Aliseda, y que al efecto se le faciliten recursos para el viage y estancias que la misma ocasiona durante su permanencia en aquel punto.

Aprobar la relación de los vales respectivos al suministro de los artículos facilitados por don José y don Mateo Barea hasta el 24 del actual, á los cuatro Establecimientos benéficos de la provincia.

Prevenir á los Directores de los mismos Establecimientos benéficos, remitan semanalmente y al expedir los vales respectivos á dichos abastecedores, re-

lación detallada de los suministros, que antes se les exigían y daban por meses.

Aceptar la propuesta hecha por Juan Cabello, vecino de esta capital, para el abastecimiento de picón, con destino á los cuatro Establecimientos de esta beneficencia.

Conceder veinte días de licencia al Auxiliar de la Secretaría de esta Corporación, don Nicolás Montis Vazquez, para que atienda á asuntos particulares.

Anunciar nueva licitación para el suministro de las drogas y demás sustancias medicinales con destino á las farmacias de los Hospitales de Agudos y de Crónicos durante el presente año económico.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: el Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Escamilla

Señores que asistieron:

Barrios, Camacho, Flores, García Cubero, Carrillo, Gutiérrez Ravé, Muñoz Sepúlveda y Calvo de León.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder ingreso en el departamento de dementes del Hospital de Agudos á los presuntos alienados Dolores Jarado Molleja, Luisa García Ruiz y Manuel Moreno María, vecinos respectivamente de Villa del Río y Baena.

Devolver informados al señor Gobernador dos expedientes incoados por la Delegación de Hacienda de esta provincia, y relativos el uno á que se requiera de inhibición al Juzgado municipal de Lucena, en el juicio verbal que ante el mismo se instruye contra el Agente ejecutivo de aquella zona don Demetrio Lovera Tejada, demandado por don José Ramirez Pineda, sobre supuestos daños y perjuicios causados en un expediente de apremio que se siguió contra don Vicente Martos, y el otro expediente relativo á la anulación de embargos trabados en trigo, de la propiedad del señor Ramirez Pineda, para el pago de contribuciones que adeudaba el don Vicente Martos.

Nombrar auxiliares temporeros con destino á la sección del Censo electoral, á don Ignacio Baena Burgos y don Nicolás de la Helguera.

Que desde luego se instruya el oportuno expediente para que con la brevedad que el caso requiere se instale en la Escuela provincial de Bellas Artes la luz eléctrica, aplazándose en su consecuencia la apertura de las clases hasta el día 15 del corriente.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

COMISARIA DE GUERRA
DE LA RAMBLA

Núm. 3316

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios militares de este punto.

Hago saber: que autorizada por la superioridad la contratación á precios fijos y por el término de un año y dos meses más si conviniese á la Administración Militar, del suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las fuerzas del ejército estantes y transeuntes en este punto, se convoca por el presente á las personas que deseen tomar parte en la subasta, que se celebrará en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Mesones número 8, el día nueve de Enero próximo, á la una de su tarde, á cuyo fin queda de manifiesto en esta oficina el pliego de condiciones todos los días hábiles, de doce á tres de la tarde.

Las proposiciones para tomar parte en la referida subasta se redactarán en

papel del sello duodécimo y con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa y á los precios límites que se publicarán oportunamente.

La Rambla 28 de Noviembre de 1896.—Antonio López Ortiz.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., calle de..., número..., con cédula personal número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para contratar á precios fijos por el término de un año y dos meses más si así conviniese á la Administración militar, el suministro de utensilios á las fuerzas del ejército estantes y transeuntes de este punto, se ofrece á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada cama que suministre de 1 á 50, tantas pesetas y céntimos (en letra.)

Por cada idem idem de 51 á 100, idem idem (en idem.)

Por cada idem idem de 101 á 200, idem idem (en idem.)

Por cada idem idem de 201 en adelante, idem idem (en idem.)

Por cada litro de aceite, idem idem (en idem.)

Por cada idem de petróleo, idem idem (en idem.)

Por cada kilogramo de carbón, idem idem (en idem.)

Por cada torcida y tubo para quinqué idem idem (en idem.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Número 2953

Reglamento provisional

para llevar á efecto la

Ley del impuesto del timbre del Estado

CAPÍTULO III

DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS

SECCION PRIMERA

De los documentos mercantiles

Art. 57. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la ley, solo los cheques á la orden, que con arreglo al Código de Comercio son endosables, estarán sujetos al timbre proporcional, según su cuantía; y las demás clases de cheques, que el referido Código admite, lo estarán al timbre móvil de 10 céntimos.

Los recibos de cantidad que separadamente de los documentos que se enumeran en el caso 6.º del art. 131 de la ley, se expidan, lo mismo por particulares que por comerciantes, deberán reintegrarse con el timbre móvil de 10 céntimos, siempre que la cantidad exceda de 25 pesetas.

Los documentos de giro que se libren en nuestras provincias de Ultramar, deberán reintegrarse con timbres móviles al ser presentados á la aceptación ó pago, ó al ser negociados, por la diferencia de menos que exista entre el importe del timbre satisfecho al expedirse y el que les corresponda, según la ley vigente en la Península.

Art. 58. El comerciante ó particular contra el cual se hiciere un giro telegráfico que hubiese sido expedido en la forma prescrita por el art. 135, párrafo tercero de la ley, no estará obligado á satisfacer impuesto ninguno por el timbre del Estado.

Art. 59. El reintegro de los documentos de giro á que se refieren los artículos 136 y 137 de la ley, se hará por el valor nominal á la par, ó sea por la equivalencia legal de la moneda de que se trate, con la española.

Art. 60. Cuando no existan efectos timbrados de los que el Estado expende para efectuar giros en una localidad ó sean de clase inferior á los que se necesitan, podrá realizarse la operación en papel común, consignándose así en

el documento por la Autoridad municipal y autorizando con el sello dicha afirmación, con cuyos requisitos quedarán equiparados á los documentos que menciona el art. 136 de la ley, debiendo reintegrarse en igual forma.

Art. 61. Los libros de que tratan los artículos 144 y 145 de la ley, se presentarán en los Juzgados municipales para su legalización, con el papel de pago correspondiente al reintegro que proceda.

Están obligados á llevar los libros de Inventarios y Valences, Diario, Mayor y Copiador de partes y telegramas, reintegrados en la cuantía y forma que previene el citado art. 144 de la ley, los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida, y también aquellos comerciantes particulares nacionales ó extranjeros que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio para utilizar los beneficios y prerrogativas que otorgan á los que los llevan los arts. 48 y 389 del mismo.

El libro copiador de cartas y telegramas se reintegrará tan sólo á razón de 2 y 1/2 céntimos de peseta por folio, debiendo tenerse presente, tanto por lo que respecta á este libro, como también por lo que á los demás se refiere, que el reintegro se exigirá por folios y no por páginas, y que pueden copiarse en un mismo folio cuantas cartas y telegramas se quiera por los interesados.

Las sustrales de las sociedades mencionadas no están obligadas á reintegrar sus libros de comercio.

Art. 62. En los contratos de seguros sobre la vida, de que trata la sección cuarta, cap. 1.º, tit. 3.º de la ley, las pólizas ó certificados de inscripción á prima única, se reintegrarán con el timbre proporcional que, con sujeción al art. 14 de la ley, corresponda á la cuantía de los mismos; y en los que se hagan á prima anual ó periódica, el impuesto se pagará á medida que las primas se satisfagan, fijando el timbre proporcional que á su cuantía corresponda en la matriz de la póliza ó en la del recibo que la Sociedad expida á favor del interesado, según el caso.

Art. 63. Los libros de actas de las instituciones ó sociedades á que se refiere el art. 171 de la ley, se reintegrará á razón de 50 céntimos de peseta por folio, debiendo ser éstos por número par, á menos que estuviesen formados por pliegos de papel timbrado común de la clase 12.ª

Art. 64. Los *rendis* de los comerciantes y fabricantes á que se refiere el art. 172 de la ley, caso 2.º, solo podrán emplearse para la transmisión de géneros, productos ó primeras materias industriales ó fabriles, frutos, etc., etcétera, pero no para las transmisiones de efectos públicos, que deberán formalizarse, cuando no se verifiquen con la intervención de Agente colegiado mediador del comercio, con los *rendis* que menciona el art. 24 de la ley.

Art. 65. Las facturas que los comerciantes al por menor expidan á favor de los compradores de artículos de su comercio por ventas al contado, y los documentos, cualquiera que sea su denominación, que de los mismos recibían por ventas á plazos, se considerarán comprendidos en el caso 3.º de dicho art. 172, estando, por tanto, sujetos al timbre móvil de 10 céntimos.

SECCION SEGUNDA

De los documentos expedidos por particulares ó Sociedades civiles

Art. 65. La aplicación á los contratos de suministros de luz de gas y eléctrica, del timbre proporcional de que tratan los artículos 14 y 15 de la ley á que aquéllos estén sujetos por virtud del art. 175 de la misma, se hará como sigue.

	Para casinos, teatros, cafés y de más establecimientos análogos		Para tiendas y demás establecimientos análogos		Para casas particulares	
	Clase	Precio Pesetas.	Clase	Precio Pesetas.	Clase	Precio Pesetas.
ALUMBRADO DE GAS						
Por contador hasta 10 luces.....	13. ^a	0 75	13. ^a	0 75	13. ^a	0 75
De 11 á 20 id.....	12. ^a	1	12. ^a	0 75	12. ^a	0 75
De 21 á 30 id.....	11. ^a	2	12. ^a	1	12. ^a	0 75
De 31 á 40 id.....	10. ^a	3	11. ^a	2	12. ^a	1
De 41 á 60 id.....	9. ^a	4	10. ^a	3	11. ^a	2
De 61 á 80 id.....	8. ^a	5	9. ^a	4	10. ^a	3
De 81 á 100 id.....	7. ^a	7	8. ^a	5	9. ^a	4
De 100 á 150 id.....	6. ^a	10	7. ^a	7	8. ^a	5
De 151 á 200 id.....	5. ^a	15	6. ^a	10	7. ^a	7
De 201 á 300 id.....	4. ^a	25	5. ^a	15	6. ^a	10
De 301 á 500 id.....	3. ^a	50	4. ^a	25	5. ^a	15
De 501 en adelante.....	2. ^a	75	3. ^a	50	4. ^a	25
ALUMBRADO ELECTRICO						
Por instalación hasta 60 bujías.....	13. ^a	0 75	13. ^a	0 75	13. ^a	0 75
De 60 á 115 id.....	12. ^a	1	13. ^a	0 75	13. ^a	0 75
De 116 á 170 id.....	11. ^a	2	12. ^a	1	13. ^a	0 75
De 171 á 225 id.....	10. ^a	3	11. ^a	2	12. ^a	1
De 226 á 280 id.....	9. ^a	4	10. ^a	3	11. ^a	2
De 281 á 335 id.....	8. ^a	5	9. ^a	4	10. ^a	3
De 336 á 390 id.....	7. ^a	7	8. ^a	5	9. ^a	4
De 391 á 445 id.....	6. ^a	10	7. ^a	7	8. ^a	5
De 446 á 670 id.....	5. ^a	15	6. ^a	10	7. ^a	7
De 671 á 890 id.....	4. ^a	25	5. ^a	15	6. ^a	10
De 891 á 1.670 id.....	3. ^a	50	4. ^a	25	5. ^a	15
De 1.671 en adelante.....	2. ^a	75	3. ^a	50	4. ^a	25

publicación quedarán unidos, como justificantes, al expediente que se forme; y si en algún caso no se acompañaran á la solicitud de concierto por estar agotada la edición, se sustituirán con una diligencia autorizada por el Administrador de Hacienda, el Representante de la Compañía y el Representante de la Empresa interesada, en la que, con presencia de una colección de la publicación, se haga constar el número de anuncios que contengan dichos números.

Es condición precisa para solicitar concierto que la publicación lleve más de un año de existencia.

3.^a Los conciertos se harán á pagar por mensualidades anticipadas en los días del 1.^o al 10, y se considerarán subsistentes mientras una de las dos partes no participe á la otra, por medio del correspondiente escrito, que lo rescinde, ó deje de satisfacerse á tiempo una mensualidad.

4.^a Los autores ó editores, en su caso, de libros, folletos ó publicaciones no periódicas en que se inserten anuncios, incluso en sus cubiertas, reintegrarán un ejemplar en la forma que se dispone por la regla 1.^a, el que conservarán durante el año siguiente al en que se hubiere publicado, á los efectos de la visita de inspección, de que también se trata en dicha regla, ó lo presentarán, según mejor les convenga, en la respectiva Delegación de Hacienda, antes de poner la edición á la venta, para el pago del timbre en metálico, en cuyo caso la oficina correspondiente hará constar en la hoja de cargo, que al efecto habrá de expedir, además del número de anuncios y su importe, el título de la publicación, su autor ó editor, y la fecha y lugar en que se hubiese impreso.

Art. 72. Para cumplir lo dispuesto en el caso 12 del art. 179 de la ley, referente á los billetes de espectáculos públicos, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.^a Se entenderá por billete el documento que da derecho á ocupar una localidad, y que, por consiguiente, debe conservar el interesado durante la función, á diferencia de las entradas llamadas generales, que tiene necesidad de entregar para que se le permita la entrada al local del espectáculo, las cuales se hallan exentas de este impuesto.

En los casos en que los billetes para ocupar localidad no lleven unida la entrada, se tomará como base para regular el timbre la suma del precio del billete y el de la entrada general, entendiéndose que á cada palco corresponden cinco entradas.

Para los bailes públicos y demás espectáculos análogos, se considerará como billete sujeto á este impuesto, el documento ó documentos que el interesado deba presentar para que se le permita la entrada al local en que aquel se verifique.

2.^a Las Empresas que tengan sus billetes debidamente clasificados y encuadrados por clases y precios, formando cada clase uno ó varios taocs, en cuyas cubiertas se halle impreso el número, clase y precio de las localidades que comprenda, podrán hacer el reintegro total de los billetes que vendan de cada taoc, fijando en la matriz del primer billete, y si no fuera bastante, en las sucesivas hasta las que sean necesarias, los timbres móviles de las clases que sean precisas, para que la suma de sus precios corresponda al importe de dicho reintegro; y

3.^a También podrán las mismas Empresas concertarse para el pago de este impuesto, en cuyo caso lo solicitarán de la Delegación de Hacienda respectiva, relacionando en su escrito las

con etiqueta ó prospecto, consignando aquellos particulares usos ó dósís.

Dicho timbre solo será exigible en el acto de la venta al por menor.

Art. 70. Los anuncios especiales de espectáculos públicos ó de otra cualquier clase por medio del estarcido en el suelo y paredes, en los pavimentos por medio de proyecciones del alumbrado artificial ú otro procedimiento cualquiera, están sujetos al timbre de 10 céntimos, como comprendidos en el caso 9.^o del art. 179 de la ley, el cual se hará efectivo en metálico.

En igual forma podrá satisfacerse el timbre que devengan los demás anuncios que se fijen en sitios públicos á instancia de los interesados.

No se considerarán anuncios á tal efecto los que se fijen en el escaparate, portada, acceso ó interior de la tienda, taller ó almacén, expresando la clase, precio y procedencia de las mercancías, siempre que aquéllos se refieran á las que en el propio local se expendan ó confeccionen.

Art. 71. Para el pago del timbre, también de 10 céntimos, con que el artículo 179, caso 9.^o de la ley, grava los anuncios que se inserten en publicaciones de todas clases, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Las Empresas periodísticas formarán una colección de su respectiva publicación y reintegrarán cada uno de los números de que la colección deba constar, en el día en que se publique, con los timbres de las clases necesarias para que la suma de sus precios corresponda al importe de los anuncios insertados, á razón de 10 céntimos por cada uno, quedando obligadas á conservar la colección, por lo menos durante tres meses, á los efectos de las visitas de inspección.

Dichos timbres serán inutilizados por los Inspectores, en el acto de girar sus visitas, con un sello en tinta de la dependencia á que estén asignados.

Se considerará como anuncio, para el pago de este impuesto, toda noticia ó aviso especial que se dé ó publique por medio de la imprenta y se comprenda en la sección ó secciones destinadas exclusivamente á este efecto en los periódicos ó publicaciones así como toda noticia ó aviso que con fines mercantiles ó industriales se publique en cualquiera otra sección; debiendo computarse como un solo anuncio el que comprenda diferentes objetos ó productos, si son de un mismo industrial ó comerciante, y se hallan encerrados entre filetes, formando un todo tipográfico.

Exceptuáanse las noticias relativas á espectáculos públicos y cultos del día, que se publiquen en la forma acostumbrada, y las que se refieran á la misma publicación.

2.^a Cuando dichas Empresas deseen celebrar concierto para satisfacer este impuesto por un tanto alzado, lo solicitarán de la respectiva Delegación de Hacienda, acompañando á su instancia el último número de su publicación, correspondiente al tercer mes de cada uno de los cuatro trimestres anteriores al en que lo soliciten, y además otro número, á su elección, de cada uno de los cuatro trimestres, con cuyos datos la respectiva oficina de Hacienda determinará, con intervención del Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, el término medio de anuncios que corresponda á cada número de los del año y su importe, y en su vista, el Delegado de Hacienda resolverá, pudiendo deducir hasta un 33 por 100 de dicho importe.

Los indicados ocho números de la

El ejemplar timbrado de esta clase de contratos, deberá conservado la Sociedad ó particular que suministre el alumbrado.

Art. 67. Están gravados con el timbre fijo de una peseta, como documentos á que se refiere el art. 177 de la ley, las papeletas que expidan los Directores facultativos de los balnearios públicos y de los establecimientos de aguas minerales artificiales, para el uso de ellas. El timbre se fijará como dispone la ley, en el asiento respectivo del libro que lleve el Médico Director, que lo inutilizará con su rúbrica.

Las papeletas expedidas á favor de los individuos y clases de tropa, se hallan comprendidas en la excepción concedida á los pobres de solemnidad.

Art. 68. El timbre móvil de 10 céntimos, á que se refiere el núm. 5.^o del art. 179 de la ley, se fijará en los recibos de cualquier cuota de entrada mensual, ó por cualquier plazo y cantidad que se exija á los individuos de las sociedades que expresa el apartado 3.^o de dicho artículo de la ley.

Si no se expidieran recibos se considerará como documento á reintegrar con dicho timbre, las listas ó cualquiera otro documento que sirva de base para la cobranza.

Los recibos deberán ser talonarios, y el timbre se fijará entre el talón y la matriz; y si no existieren recibos, se fijará el timbre en la lista ó documento á que se ha hecho antes referencia.

Art. 69. Se entenderá por específico, á los efectos del caso 7.^o del artículo 179 de la ley, todo medicamento nacional ó extranjero designado con el nombre de sus componentes y el del autor que lo ideó ó confeccionó no inscrito en la farmacopea oficial, ó que, estándolo, se expendan por unidad de envase, frasco, etc., que lo contenga,

localidades y sus precios y proponiendo el tipo del concierto, que no podrá ser menor de la mitad del importe á que ascienda el impuesto correspondiente á las localidades relacionadas.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 3323

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal se saca á pública subasta el arriendo del derecho que se recande sobre la sal en esta ciudad y su término, desde el 1.º de Enero próximo venidero de 1897 á 30 de Junio del mismo, bajo el tipo de 1.284 pesetas y 11 céntimos y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, al oncenavo día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, empezando el acto á las doce y terminando á la una, por pujas á la llana, siendo necesario para hacer postura el depósito previo de 117'63 pesetas, importe del 5 por 100 del mencionado tipo, además de la presentación de la cédula personal.

La fianza definitiva consistirá en el 25 por 100 del remate, en metálico, ó bien en garantía personal á juicio del Ayuntamiento.

Bujalance 27 de Noviembre de 1896.
—Salvador de Castro y Coca.

LA CARLOTA

Núm. 3324

Don Juan Aguilar Muñoz, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por don Angel Falder, vecino de la aldea de Fuencubierta, noveno departamento de este término municipal, se me ha dado conocimiento de que el día 23 de los corrientes se apareció en los terrenos de su propiedad, sin dueño conocido, una yegua como de cuatro á cinco años de edad, torda oscura, incera, calzada de los dos pies y almeñada de una mano, rayana á la marca y sin hierro.

Lo que se anuncia al público para que la persona á quien corresponda deduzca la reclamación oportuna.

La Carlota 27 de Noviembre de 1896.
—Juan Aguilar.

DOÑA MENCIA

Núm. 3325

Don Calixto de Vargas López, Alcalde consuetudinario de esta villa.

Hago saber: que aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales respectivas al ejercicio económico de 1894 á 95 quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el siguiente á aquel en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinadas y aducir por escrito, durante el aludido plazo, las reclamaciones que juzguen procedentes; y trascurrido se reunirá la Junta municipal para el examen y aprobación definitiva de las expresadas cuentas y resolución de las reclamaciones sobre las mismas, si las hubiere.

Doña Mencía 28 de Noviembre de 1896.—Calixto de Vargas López.

BUJALANCE

Núm. 3326

Don Juan Alberto Coca y Velasco, primer Teniente Alcalde y Presidente accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el cua-

dermo amillaramiento de las fanegas de terreno cultivado de este término, que ha de servir de base para el reparto autorizado en el presupuesto del arbitrio de guardería rural, en el presente año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho plazo puedan enterarse los contribuyentes y aducir las reclamaciones que tengan por convenientes pues pasado mencionado término se procederá á la derrama correspondiente.

Bujalance 28 de Noviembre de 1896.
—Juan A. Coca.

BAENA

Núm. 3327

Don Francisco Ruiz y Frias, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento consuetudinario de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación de los repartimientos de consumos de 1893, 94 y 95, ordenada por la Administración de Hacienda de la provincia, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de diez días, que empezarán á contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Baena á 27 de Noviembre de 1896.—Francisco Ruiz.—Por su mandado, Aureliano Prieto, Secretario.

PALMA DEL RIO

Núm. 3329

Don José María Gamero Civico y Benjumea, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que para que la Junta pericial de esta localidad pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, perteneciente al ejercicio de 1897 á 98, los vecinos y hacendados forasteros presentarán desde hoy, á fin de Diciembre próximo, relación de alta ó baja de las que hayan tenido en su riqueza, acompañadas del documento que justifique su traslación, según proviene el reglamento del ramo.

Palma del Río 28 de Noviembre de 1896.—José María Gamero Civico.

FUENTE PALMERA

Núm. 3334

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la cobranza de cédulas personales de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio de 1896 á 97, queda abierta desde el día 1.º de Diciembre inmediato, hasta el último día del mes de Febrero próximo, durante los días no festivos y hora de las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, cuya cobranza tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento por el Recaudador designado al efecto por la Corporación de mi presidencia.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes por dicho impuesto se provean de sus respectivas cédulas, durante los tres meses expresados, que es el plazo que la Instrucción vigente concede para adquirirlas sin recargo.

Fuente Palmera 29 de Noviembre de 1896.—Francisco P. Mena.

BENAMEJI

Núm. 3335

Don José Ariza Montes, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiéndose dispuesto por el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, en comu-

nicación fecha veinte y seis del corriente, que vuelva á su periodo de exposición al público el repartimiento por déficit resultante en el presupuesto municipal de 1894 á 95, se hace así por medio del presente á objeto de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes, dentro del plazo de ocho días, á contar desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Benamejí á 29 de Noviembre de 1896.
—José Ariza Montes.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3336

Don Pedro Quintero y Castillo, Alcalde consuetudinario de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada para la venta de un burro encontrado por Rafael Navajas Fernández, he acordado anunciar una segunda subasta que tendrá lugar en estas Casas Capitulares, á las once de la mañana del día diez del mes próximo de Diciembre, bajo el tipo de diez y siete pesetas cincuenta céntimos de su aprecio.

Castro del Río veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Quintero.

Núm. 3337

Hago saber: que terminado el plazo que se señaló por mi edicto de diez y seis de Octubre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de veinte y uno del mismo, sin que se haya solicitado la entrega de la mula pelo castaño claro, aparecida en tierras del cortijo del Cuadrillo, de este término, he acordado proceder á su venta en pública subasta que tendrá lugar en esta Casa Capitular, el día diez del próximo mes de Diciembre, bajo el tipo de su aprecio que satisfará el rematante en el acto de adjudicarsele.

Castro del Río veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Quintero.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3320

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al autor ó autores de la sustracción de veinte aves, que en la noche del primero del actual se hallaban en el chozo ó gallinero de la estación de Alcolea, de este término, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca de los autores del hecho referido y de las expresadas aves.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El actuario, Manuel Guillén.

POSADAS

Núm. 3321

Don Luis Soldevilla Guerrero, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido, por enfermedad del señor Juez propietario.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, ordenen la práctica de activas diligencias en la busca de las caballerías y efectos que se reseñan á continuación, pertenecientes á don Sebastián Almenara Rodríguez, vecino de Palma del Río, que fueron robados á las nueve de la noche del veinte de este mes, por dos hombres desconocidos, en el sitio llamado "Altos de la

Verduga", término de dicha villa, y caso de ser habidos, se pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Luis Soldevilla.—El Secretario: Por mi compañero, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de las caballerías

Un mulo de 4 á 5 años, mediano, negro, sin hierro, matado de los hombrillos y sin pelar.

Otro de la misma edad, algo mas alzada, pardo, también con señales del yugo, sin hierro.

Un burro capón, de 7 á 8 años, rucio, grande, sin hierro, sin pelar, con pocas cerdas en la cola y aparejado con una albarda.

Señas de los ladrones

Uno de buena estatura, algo grueso, con barba como de no haberse afeitado en mucho tiempo, que llevaba blusa ó chaqueta clara y un pañuelo al cuello, sin que consten ningunos otros datos.

Señas de los efectos

Ocho costales de lona, algo listados, marcados con S. A., numerados y llenos de avena.

CÓRDOBA

Núm. 3322

Don José Hacer y Mora, Abogado y Juez municipal del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona que colocara un pequeño petardo en la tarde del día diez y ocho de Junio último, en la carretera de la izquierda del paseo del Gran Capitán, próximo á la puerta del Gran Teatro, para que se presente en este Juzgado, calle de Leiva Aguilar número 3, el día once de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, á celebrar el correspondiente juicio de faltas, según lo ordenado por la ilustrísima Audiencia de esta capital; bajo el apercibimiento á que haya lugar, si no comparece.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—José Hacer y Mora.—Por mandado de S. S.ª, José Cabrera, Secretario.

Cuarto tercio de la Guardia civil

Número 3315

COMANDANCIA DE CORDOBA

Juzgado militar de instrucción

A n u n c i o

Necesitando casa cuartel para que la ocupe la fuerza del puesto de la Guardia civil establecida en la Cuesta del Espino, se invita por este anuncio á los señores propietarios residentes en esta localidad y fuera de ella, para si tienen ó quieren poner alguna en las condiciones reglamentarias dentro de la zona cuya vigilancia hoy día está encomendada á la fuerza de la Cuesta del Espino, y quieran darla gratuitamente para el cuerpo, según dispone la Real orden del 17 de Septiembre de 1888, lo hagan presente en el improrrogable plazo de un mes, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la casa cuartel de esta villa, en donde está establecido el Juzgado militar de instrucción, y de manifiesto el pliego de condiciones.

Fernán Núñez 27 de Noviembre de 1896.—El 2.º Teniente, Juez instructor, José Zapata Marqués.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA